



CONTRATO No. 54/2019



CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2019 FGR

**“ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SOLUCIÓN DE SOFTWARE
PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE INTELIGENCIA INTUITIVA”**

“GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,**

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA,**

de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE INTELIGENCIA INTUITIVA”**, con base en el proceso de Contratación Directa Número cero cuatro pleca dos mil diecinueve FGR, denominado **“ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE INTELIGENCIA INTUITIVA”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número doce pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República, y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE.** La Contratista se compromete a brindar la Actualización, Ampliación y Capacitación de Solución de Software para la Gestión de Datos de Inteligencia Intuitiva. La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por

las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Términos de Referencia del Servicio de los Documentos de Contratación Directa Número cero cuatro pleca dos mil diecinueve FGR; y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Documentos de Contratación Directa Número cero cuatro pleca dos mil diecinueve FGR, autorizados en el mes de septiembre de dos mil diecinueve; y sus Anexos; b) La Resolución de autorización para iniciar el proceso de Contratación Directa de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República; c) La Oferta Técnica y Económica y documentos presentados por La Contratista, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve; d) El acta de confidencialidad, firmada por el Apoderado General Administrativo de La Contratista, a los quince días del mes de octubre del presente año; e) Resolución de Adjudicación número doce pleca dos mil diecinueve de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República; f) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); g) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; h) La Garantía de Cumplimiento de Contrato que presente La Contratista; y i) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y SUS

RESPONSABILIDADES. Nombramiento. La Fiscalía por medio de Resolución de Adjudicación número doce pleca dos mil diecinueve de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, nombra a un Analista de Tecnología de Información, de la Dirección de Análisis, como Administrador de este contrato, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. Responsabilidades. La Administrador del Contrato tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la DACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la DACI, sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte de La Contratista, a efecto de que se gestione iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a La Contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, el acta de recepción total del servicio, de conformidad a lo

establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la DACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista, la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la DACI las órdenes de cambio, prórrogas o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con el servicio, durante el período de vigencia de la garantía del contrato, e informar a la DACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la DACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezcan los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley, y de las Responsabilidades en procesos contractuales conforme al Art. 100 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, que dice: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, servicio, asesoría o servicios al Gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$165,412.56)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma del presente contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato. Para el retiro de Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo

establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido. **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana (CESC). **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de éste Contrato, en los términos siguientes: I) Recepción del Servicio. La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de este contrato, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV: Términos de Referencia del Servicio de los Documentos de Contratación Directa Número cero cuatro pleca dos mil diecinueve FGR; II) Lugar y Entrega de los Servicios. Los servicios serán entregados en forma total y deberán realizarse en un periodo máximo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y previa coordinación con el Administrador del Contrato; y III) Recepción de Correspondencia. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a la fecha que haya recibido el contrato

debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, **la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del contrato, hasta la finalización del plazo de la entrega final del servicio, más treinta (30) días adicionales;** debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Documentos de Contratación. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y el proceso de Contratación Directa. Para tal efecto se aceptará como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá entregarse en las oficinas de la DACI de La Fiscalía. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la



responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: I) Por Mutuo Acuerdo. Las partes contratantes pueden modificar el servicio de común acuerdo con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud o en el plazo que el Administrador del Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratamiento, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83-A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la

correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; utilizando el procedimiento contemplado a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados los bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos



sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, comparece el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**,

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía

General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y por otra parte el señor **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**,

quien actúa en su [redacted] de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ricardo Augusto Cevallos Cortez, inscrito en el Registro de Comercio el día ocho de enero de dos mil dieciséis, al Número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que el señor Edgardo José Ortiz Godoy, actuando en su carácter de Ejecutor Especial de Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en referencia, otorgó Poder General Administrativo y Judicial a favor del segundo de los comparecientes, para que en nombre y representación de dicha sociedad, pueda celebrar contratos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica con que actuó el Ejecutor Especial de los acuerdos de Junta General Ordinaria de Accionistas; y que en adelante su representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN: I)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato denominado **“ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y CAPACITACIÓN DE SOLUCIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE DATOS DE INTELIGENCIA INTUITIVA”**, con base en el proceso de Contratación Directa número cero cuatro pleca dos mil diecinueve FGR, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número doce pleca dos mil diecinueve, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República; y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus [redacted]

cláusulas principales establece que La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, la Actualización, Ampliación y Capacitación de Solución de software para la Gestión de Datos de Inteligencia Intuitiva. De acuerdo a lo establecido en la Sección IV, Términos de Referencia del Servicio de los Documentos de Contratación Directa Número cero cuatro pleca dos mil diecinueve FGR; y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. III) Que el monto total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma del presente contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto de este contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y el plazo de entrega de los servicios deberán realizarse en un periodo máximo de noventa días calendario, a partir de la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART. 30 LAIP